

FD- ITSFFC-2016- 001

13 JUN 2016

CONVENIO DE FORMACIÓN DUAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO FEBRES CORDERO Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – EDEC EP.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, representado por el magister Boris Anibal Chumbi Flores, en su calidad de Rector, delegado para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme el Acuerdo No. 2015-020 de 12 de febrero de 2015, mismo que se adjunta al presente como documento habilitante, a quien para efectos de este instrumento se denominará el "INSTITUTO", por otra parte la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP legalmente representada por el ingeniero Carlos Alberto Rojas Pacurucu en su calidad de Gerente General, a quien para los fines del presente instrumento se denominará la "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
3. El literal a) del artículo 118 de la LOES determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *"[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo"*.
4. El artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, y RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de

2015 y 22 de marzo de 2016 respectivamente determina: "En [la] modalidad dual el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión de aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante con contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre las IES y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad será definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES".

5. El artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENECYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina: "Artículo 1.- Del Objeto.- la presente Norma tiene por objeto regular el vínculo de las y los estudiantes de los institutos superior tecnológicos públicos con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas que impartan dichos institutos.". Asimismo, el mencionado Acuerdo norma los procedimientos a seguir para la implementación de la modalidad dual.
6. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero.
7. A través de Acuerdo No. 2015-020 de 12 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la facultad para: "la suscripción, modificación y extinción de los Convenios que tengan por objeto la implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas quienes actúen en calidad de instituciones que provean el entorno laboral de aprendizaje".
8. El Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, ubicado en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 17-017
9. Mediante contrato de servicios ocasionales No. 597-7 de fecha 03 de Junio de 2013 la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación contrató al Magister Boris Anibal Chumbi Flores, portador de la cédula de ciudadanía No. 010317002-3 en calidad de Rector del Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero.

10. A empresa pública EDEC EP de acuerdo a su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, creada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, el 11 de noviembre de 2010, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios y generación de desarrollo económico.
11. Conforme lo dispuesto en el Art. 3, literales a), c), g) y h) ibídem, la EDEC EP tiene como objeto social, entre otros: " a) Participar activamente en la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; ...c) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros; ...g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley; h) Desarrollar su objeto, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley".
12. En el mes de noviembre del año 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico - EDEC EP, en ejercicio de sus competencias y facultades, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en el cual en su cláusula tercera numeral 3.2 se acordó "favorecer la formación dual del nivel técnico y tecnológico, en articulación con todo los proyectos de desarrollo productivo, tecnológico y científico que lleve adelante la EDEC EP, a través de la implementación de carreras técnicas y tecnológicas con modalidad dual en las áreas correspondientes al giro de negocio de EDEC EP".
13. La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico del cantón Cuenca (EDEC EP), en cumplimiento a su mandato para la que fue creada por el Concejo Cantonal de Cuenca mediante Ordenanza en noviembre del 2011, y en base al Convenio de Cooperación para la Ejecución del Proyecto denominado "Centro de Fomento productivo de Madera y Mueble", entre el Fideicomiso Fondepyme a cargo de la Corporación Financiera Nacional (CFN), el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Cuenca, y la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico (EDEC EP), firmado en noviembre del 2012; inicia el proceso de implementación del Proyecto INNOVACENTRO en el año 2013 en el Eco Parque Industrial Chaulleyacu, en el sector Chaulleyacu de la parroquia Tarqui.
14. Mediante acción de personal No. 003-UATH-EDECEP-16, de fecha 02 de febrero de 2016, el Directorio de EDEC- EP, en sesión extraordinaria de Directorio, celebrada el 01 de febrero de 2016, luego de analizar la terna presentada por el presidente el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, por unanimidad resolvió, nombrar al Ingeniero Carlos Alberto Rojas Pacurucu con número de

cédula 010271001-9 como gerente General de la empresa Municipal de De Desarrollo Económico EDEC- EP.

15. Mediante Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción del Convenio No. SENESCYT-SFTT-ITSFFC-0007-2016 de 03 de junio de 2016, emitido por el Magister Boris Anibal Chumbi Flores, Rector del Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, remitido a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Oficio Nro. SENESCYT- IS -2016-0359-O de fecha 27 de mayo de 2016, en el cual se detallan los antecedentes, objetivo, criterios académicos y demás consideraciones pertinentes, se recomienda la suscripción del Convenio de Formación Dual con la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC- EP, con la que se desarrollará la formación práctica de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera.
16. Mediante Memorando No. SENESCYT-SFTT-2016-0417-MI, de 02 de junio de 2016 la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, emitió dictamen favorable de factibilidad para la suscripción del Convenio de Formación Dual con la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC-EP, en el que consta la verificación, realizada en coordinación con el Ministerio del Trabajo, sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales de la ENTIDAD RECEPTORA en mención.
17. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero y la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC-EP, acuerdan suscribir el presente Convenio de Formación Dual para viabilizar que una vez aprobada por parte del Consejo de Educación Superior, los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera del INSTITUTO realicen su formación dual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES:

- 2.1. **Entidades receptoras:** Son las personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o de economía mixta, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios que con posterioridad a la suscripción de un convenio con un instituto superior tecnológico público, reciben a estudiantes en formación dual y se constituyen como un ambiente de aprendizaje para realizar la transferencia de conocimientos prácticos, de conformidad al Plan Marco de Formación de cada carrera técnica o tecnológica.

Estas entidades deberán contar obligatoriamente con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios, a fin de transferir sus conocimientos y orientar a los/las estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad, de acuerdo al objeto de cada convenio.

- 2.2. **Instituto:** Es la institución de educación superior pública debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación superior del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que oferta carreras técnicas y tecnológicas en modalidad dual.

2.3. **Estudiantes en formación dual:** Serán aquellos estudiantes regulares del nivel de formación técnico o tecnológico quienes se encuentran orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas del saber hacer.

2.4. **Documento similar a un rol de pago:** De conformidad a lo determinado en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, este documento se refiere al simul establecido que será utilizado para referirse al documento empleado por la Entidad Receptora para el registro y detalle de la compensación a recibir por el estudiante en formación dual por cada hora de formación práctica *in situ* efectivamente realizada, que deberá ser firmado por el estudiante en formación dual y la Entidad Receptora para justificar la recepción de la misma.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar la implementación de la formación dual para que una vez aprobada la carrera por parte del Consejo de Educación Superior (CES), los estudiantes de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera, del INSTITUTO, realicen su formación práctica *in situ* dentro de la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes designarán a un funcionario de cada institución, en un término de 8 (ocho) días contados a partir de la aprobación de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera por parte del Consejo de Educación Superior, quienes estarán a cargo de elaborar lo siguiente:

- a) El Plan Marco de Formación, el cual contendrá un Modelo de Gestión administrativo-financiero y un Plan de Aprendizaje Práctico para la efectiva implementación de la formación dual de los estudiantes dentro de la ENTIDAD RECEPTORA.
- b) El Plan de Rotación para los estudiantes en formación dual que se vincularán a la ENTIDAD RECEPTORA.

Dichos Planes deberán ser suscritos por las partes en un término de 30 (treinta) días posteriores a la aprobación de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera por parte del Consejo de Educación Superior para asegurar su debida ejecución y remitidos a la respectiva Coordinación Zonal Austro y Sur de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su registro y seguimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 DEL INSTITUTO:

- a) Una vez aprobada la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera por parte del Consejo de Educación Superior, propondrán a los estudiantes de la carrera antes mencionada, a fin de que realicen su fase de formación práctica *in situ*, dentro de la ENTIDAD RECEPTORA, según el protocolo de selección expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.

- b) Designar un (1) tutor académico por la carrera, para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA.
- c) Gestionar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la provisión de un seguro en los términos descritos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015 para los estudiantes en formación dual desde el primer día en que realicen su formación práctica in situ con la ENTIDAD RECEPTORA.
- d) Enviar a la ENTIDAD RECEPTORA, las calificaciones parciales y finales de cada uno de los estudiantes en formación dual cada semestre, para que la ENTIDAD RECEPTORA pueda conocer el grado de avance del estudiante.
- e) Asegurar que los docentes del INSTITUTO asignados para dictar las clases a los estudiantes en formación dual, cuenten con la suficiente experiencia, conocimientos y credenciales para garantizar una enseñanza de calidad orientada hacia la práctica empresarial.
- f) Velar para que los estudiantes en formación dual se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad a lo determinado en el Plan Marco de Formación.

5.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio del ciclo académico.
- b) Garantizar que los estudiantes una vez aprobada la carrera por parte del Consejo de Educación Superior (CES), los estudiantes de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera, luego de suscribir un convenio de confidencialidad, realicen su fase de formación práctica *in situ* en las instalaciones donde ejerza su actividad económica, de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes de la ENTIDAD RECEPTORA, sobre todo en lo que se refiere a normas de seguridad y código de conducta.
- c) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de los estudiantes en formación dual y contribuir a la transferencia de conocimientos y tecnologías (saber hacer), así como evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de la fase de formación práctica *in situ* que realicen en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.
- d) Entregar a cada estudiante en formación dual el equipo mínimo de protección personal para el cumplimiento de su formación *in situ*.
- e) Designar el menos un (1) tutor empresarial principal y un (1) suplente por cada carrera para llevar a cabo, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes en formación dual

- f) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes al fin de cada período o ciclo académico y enviar al INSTITUTO, para que incorpore la calificación en su récord académico.
- g) Gestionar que sus tutores se capaciten a través de cursos de formación continua y de actualización profesional.
- h) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando su formación dual en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPENSACIÓN:

LA ENTIDAD RECEPTORA entregará como compensación a los estudiantes de formación dual que acoga, capacitación y adiestramiento dicha compensación será igual para todos, justa, equitativa y proporcional.

Dada la finalidad académica de la formación dual, dicha compensación no será entendida de ninguna manera como remuneración o similar.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de 5 años, contados a partir de la fecha de suscripción, finalizado dicho Convenio este terminará de pleno derecho sin necesidad de notificación ni trámite legal alguno. Sin embargo, podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita, para lo cual las partes deberán suscribir un adendum al presente prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y académicamente, ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas o jurídicas correspondientes de ser necesario, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación dual, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas

autoridades de las instituciones comparecientes mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al docente encargado de la Carrera de Tecnología en Procesamiento Industrial de la madera.

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al Administrador del INNOVACENTRO

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes cPor la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes

comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales ni de seguridad social con los estudiantes en formación dual que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, en los términos establecidos en el Acuerdo No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos que se generan en el proceso de formación dual, que realice el estudiante en virtud del presente Convenio corresponden de forma compartida al INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA de conformidad con la definición de obra establecida en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual y artículo 9 de la Decisión de la Comunidad Andina No. 351.

La propiedad material de aquello que se produzca durante la ejecución del proceso de formación dual objeto de este Convenio corresponderá de forma compartida al INSTITUTO y a la ENTIDAD RECEPTORA, el estudiante podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad educativa y se le reconocerá los derechos morales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Formación Dual y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:


Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO FEBRES CORDERO: Dirección: Tarqui 11-85 y Sangurima Ciudad-Provincia: Cuenca Teléfono: 2842029 Mail: itsfc93@gmail.com	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – EDEC EP. Dirección: Calle Larga 6-13 y Escalinata (Hermano Miguel). Teléfono: (593-7) 2842973 / 2849066. Ciudad-Provincia: Cuenca - Azuay Mail:
---	--


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Cuenca, a los tres días del mes de junio del año 2016.


Master Boris Anibal Chumbi Flores
Rector Instituto Tecnológico Francisco
Febrés Cordero
Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación


Ing. Carlos Alberto Rojas Pacurucu
Gerente General Empresa Pública
Municipal de Desarrollo Económico -
EDEC - EP.




Dr. Antonio Malo Larrea
Coordinador Zonal del Austro y Sur
SENESCYT
Testigo de Honor